



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05149-2008-PHC/TC

LIMA

EVARISTA FLORA COLQUE QUISPE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de mayo de 2009

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por doña Evarista Flora Colque Quispe contra la resolución emitida por la Cuarta Sala Especializada Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 120, su fecha 11 de agosto de 2008, que declaró infundada la demanda de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la recurrente con fecha 24 de marzo de 2008 interpone demanda de hábeas corpus contra los integrantes de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Puno solicitando se resuelva su situación jurídica (sic.). Señala la demandante que en el proceso penal signado con el número de expediente 2006-0017, se le viene instruyendo por el delito de robo agravado sin considerar que la verdadera procesada es doña Flora Colque Quispe, persona que evidentemente es diferente, por lo que recurre en hábeas corpus a fin de que se le sustraiga del proceso penal en el que se le está afectando su derecho constitucional a la libertad individual.
2. Que a fojas 105 de los actuados obra la Resolución de fecha 5 de mayo de 2008 mediante la cual se resolvió absolver a la recurrente, doña Evarista Flora Colque Quispe, por la presunta comisión del delito de robo agravado. Asimismo se aprecia de la instrumental que corre a fojas 103 el informe del secretario de la Sala Superior emplazada que da cuenta de que “la recurrente referida fue absuelta de los cargos que se le seguía, quedando la sentencia en la actualidad consentida”.
3. Que siendo la finalidad de los procesos constitucionales, entre ellos el hábeas corpus, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Código Procesal Constitucional, el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo a éste, en el presente caso carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el asunto controvertido al haber operado la sustracción de la materia justiciable, por cuanto la recurrente, a la fecha, ha sido absuelta del proceso penal cuya reclamación cuestiona en autos [Sentencia N.º 25-2008 recaída en el proceso N.º 2006-0017, Juzgado Mixto provincia de Yunguyo, que obra a fojas 105], no existiendo afectación alguna a su



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05149-2008-PHC/TC

LIMA

EVARISTA FLORA COLQUE QUISPE

derecho a la libertad individual.

4. Que no obstante la sustracción de la materia justiciable queda expedito el derecho de la recurrente para que lo haga valer en la vía pertinente si considera que con el referido proceso penal se ha afectado sus derechos constitucionales.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus por haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR